

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas con dieciocho minutos del día lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 primer párrafo de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, en la Sala de Presidencia del Instituto Electoral del Estado, ubicada en el inmueble identificado con el número dos mil ciento tres Boulevard Atlixco, Cuarto Piso, Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad, se reúne el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral, encontrándose presentes los siguientes integrantes:-----

<b>DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ</b>	<b>CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ</b>
<b>MTRO. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA</b>	<b>CONSEJERO ELECTORAL</b>
<b>MTRO. JOSE JOEL PAREDES OLGUÍN</b>	<b>CONSEJERO ELECTORAL</b>
<b>LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ARIAS ROMERO</b>	<b>SECRETARIA DEL COMITÉ</b>

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, por invitación de los miembros de este Comité se presentaron:-----

<b>DRA. OLGA LAZCANO PONCE</b>	<b>CONSEJERA ELECTORAL</b>
<b>LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS</b>	<b>SECRETARIO GENERAL</b>

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Una vez verificada la asistencia de sus miembros, se determina que existe quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión, cuyo Orden del Día aprobado por unanimidad es el siguiente: -----

1. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
2. Informe sobre Seguimiento y Cumplimiento de Acuerdos del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Informe sobre Solicitudes de Acceso a la Información.
4. Informe sobre Atención al Punto de Contacto de la Página Electrónica del Organismo Electoral.
5. Informe Mensual de los Requerimientos de Información a las Áreas Técnicas y Administrativas de este Organismo Electoral y Actualización del Portal.
6. Informe de Actividades de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información correspondiente al mes de Agosto de dos mil once.
7. Proyecto de Reformas a la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.
8. Asuntos Generales.-----

Durante el desarrollo de la Sesión derivado del Segundo punto del Orden del Día se aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

**Acuerdo 01/COTAIP/260911** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once: Con fundamento en el artículo 12 fracciones IV y XIV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en seguimiento al Acuerdo 02/COTAIP/200711, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueba por unanimidad de votos, solicitar al Secretario General de este Instituto, informe a este Comité el avance de la

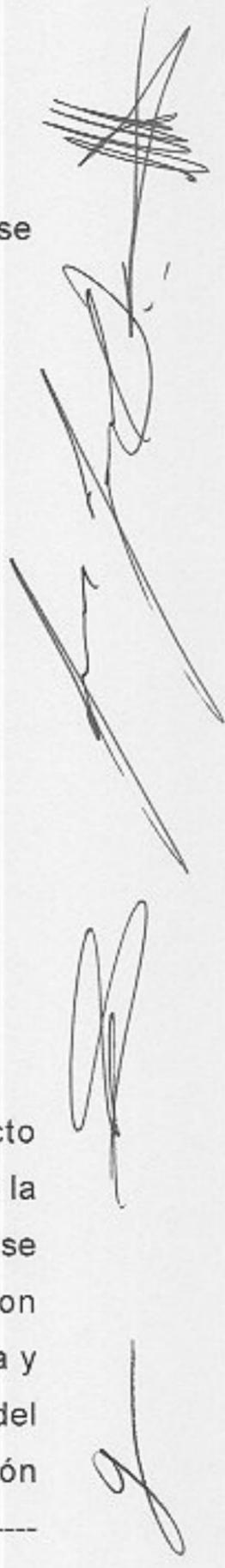
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

discusión de los artículos 31 y 33 del Reglamento en la materia con los documentos correspondientes mencionados en esta sesión.

Durante el desarrollo de la Sesión derivado del quinto punto del orden del día, se aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

**Acuerdo 02/COTAIP/260911** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueba por unanimidad de votos, que la Secretaria de este Comité emita una recomendación a las unidades y áreas técnicas de este instituto, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en tiempo y forma remitan la información a efecto de actualizar mensualmente la página web de este instituto, con las características establecidas en el artículo 30 de este Reglamento, así como para que posteriormente la Unidad notifique al Comité en caso de que antes de que concluya el plazo no se hubiera recibido la información para su publicación.

Durante el desarrollo de la Sesión derivado del séptimo punto del orden del día, respecto al Proyecto de Reformas a la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, y con la finalidad de que se incorporen las observaciones vertidas en esta sesión al documento referido, con fundamento en el artículo 7 fracción III de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día lunes veintiséis de septiembre de dos mil once, se declara un receso de esta sesión ordinaria.-----



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas con quince minutos del día viernes veintiocho de octubre de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 primer párrafo de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, en la Sala de Presidencia del Instituto Electoral del Estado, ubicada en el inmueble identificado con el número dos mil ciento tres Boulevard Atlixco, Cuarto Piso, Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad, se reúne el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral, para reanudar la sesión ordinaria del mes de septiembre, encontrándose presentes los siguientes integrantes:-----

<b>DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ</b>	<b>CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ</b>
<b>MTRO. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA</b>	<b>CONSEJERO ELECTORAL</b>
<b>MTRO. JOSE JOEL PAREDES OLGUÍN</b>	<b>CONSEJERO ELECTORAL</b>
<b>LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ARIAS ROMERO</b>	<b>SECRETARIA DEL COMITÉ</b>

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, por invitación de los miembros de este Comité se presentaron:-----

<b>LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES</b>	<b>CONSEJERO PRESIDENTE</b>
-----------------------------------	-----------------------------

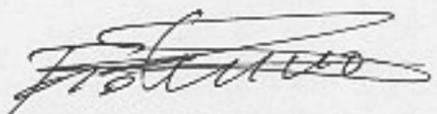
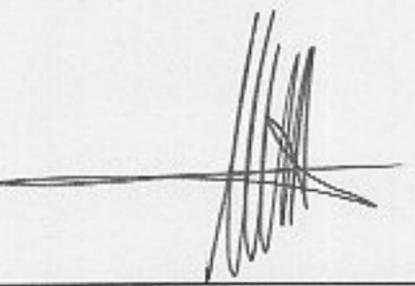
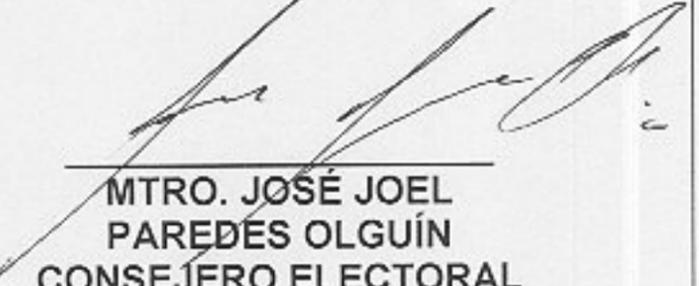
Una vez verificada la asistencia de sus miembros, se determina que existe quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión, siguiendo con el Orden del Día aprobado.

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Derivado del punto séptimo del orden día, se aprueba por unanimidad de votos el siguiente:

**Acuerdo 03/COTAIP/260911** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once. Con fundamento en el artículo 12 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueba las Reformas de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, incluyendo la redacción de la fracción XVI del artículo 8; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.(Ver anexo único).

Una vez desahogado el Orden del día siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil once, se da por concluida la misma. -----

 <b>DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ</b> CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ	 <b>LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ARIAS ROMERO</b> SECRETARIA DEL COMITÉ
 <b>MTRO. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA</b> CONSEJERO ELECTORAL	 <b>MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN</b> CONSEJERO ELECTORAL

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Normatividad, se entenderá por:</p> <p>I. Área: Las Unidades Administrativas o Técnicas del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>II. Código ...</p> <p>III. Comité ...</p> <p>IV. Consejo ...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Normatividad, se entenderá por:</p> <p>I. Área: Las Unidades Administrativas o Técnicas del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>II. Áreas Obligadas: Órganos Centrales, Transitorios y Áreas del Instituto, contempladas en el Código u otras disposiciones reglamentarias que en cumplimiento de sus atribuciones generen, reciban, adquieran, transformen o conserven información;</p> <p>III. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee el Instituto tiene el carácter de temporalmente reservada o confidencial;</p> <p>IV. Código ...</p> <p>V. Comité ...</p> <p>VI. Consejo ...</p> <p>VII. Datos personales: La información relativa a las personas físicas, identificadas o identificables, entre otras, lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía.</p> <p>La información relativa a las personas jurídicas o morales identificadas o identificables que afecten su derecho a la secrecía en términos de la legislación aplicable;</p>



ANEXO ÚNICO  
 NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACT/COTAIP/09/11

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Normatividad, se entenderá por:</p> <p>VI. Instituto ...</p> <p>VII. Invitados ...</p> <p>VIII. Ley ...</p> <p>IX. Órganos Centrales ...</p> <p>X. Presidente ...</p> <p>XI. Reglamento ...</p> <p>XII. Secretario ...</p> <p>XIII. Unidad ...</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de la presente Normatividad, se entenderá por:</p> <p><b>XIV. Información Temporalmente Reservada:</b> La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en el artículo 17 del Reglamento, la que en otros ordenamientos legales tenga ese carácter y aquella que por su naturaleza no sea accesible al público;</p> <p>XV. Instituto ...</p> <p>XVI. Invitados ...</p> <p>XVII. Ley ...</p> <p>XVIII. Órganos Centrales ...</p> <p>XIX. Presidente ...</p> <p>XX. Reglamento</p> <p>XXI. Secretario</p> <p>XXII. Unidad</p> <p><b>XXIII. Versión Pública:</b> Documento elaborado por las Áreas Obligadas en el que se omite la información clasificada como temporalmente reservada o confidencial, para permitir su acceso.</p>

ANEXO ÚNICO  
 NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACT/COTAIP/09/11

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 7.-</b> Son atribuciones del Presidente del Comité:</p> <p>I. (...)   a   XII (...)</p> <p>XIII Tener a su cargo el archivo del Comité, y</p> <p>XIV Las demás que le confiera la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Consejo y el Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Son atribuciones del Presidente del Comité:</p> <p>I. (...)   a   XII (...)</p> <p>XIII Tener a su cargo el archivo del Comité;</p> <p><b>XIV Elaborar el acta de acuerdos, y someterla a la aprobación del Comité;</b></p> <p><b>XV Notificar todos los criterios, acuerdos, dictámenes y resoluciones tomados por el Comité a los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, así como a los integrantes del Consejo; y</b></p> <p>XVI Las demás que le confiera la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Consejo y el Reglamento.</p>

ANEXO ÚNICO  
 NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACT/COTAIP/09/11

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 8.-</b> Son atribuciones del Secretario del Comité:</p> <p>I. Preparar el proyecto del orden del día de la sesión;</p> <p>II (...) a V (...)</p> <p>VI Levantar el <b>acta de acuerdos</b> de las sesiones y someterla a la aprobación del Comité</p> <p>VII (...) a XIII (...)</p> <p>XIV Notificar todos los criterios, acuerdos, dictámenes y resoluciones tomados por el Comité a los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, así como a los integrantes del Consejo;</p> <p>XV (...)</p> <p>XVI Las demás que señale la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Consejo y el Reglamento</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Son atribuciones del Secretario del Comité:</p> <p>I. Preparar el proyecto del orden del día de la sesión e integrar las carpetas con el soporte documental de los asuntos a tratar.</p> <p>II (...) a V (...)</p> <p>VI. <b>Se deroga</b></p> <p>VII (...) a XIII (...)</p> <p>XIV <b>Se deroga</b></p> <p>XV (...)</p> <p>XVI <b>Auxiliar al Presidente del Comité para llevar a cabo las notificaciones correspondientes.</b></p> <p>XVII Las demás que señale la presente normatividad y las que le encomiende la Ley, el Consejo y el Reglamento</p>

ANEXO ÚNICO ACT/COTAIP/09/11  
NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 13.-</b> La Convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el Proyecto del orden del día propuesto, acompañando la documentación relacionada con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La Convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o especial y el Proyecto del orden del día propuesto, acompañando la documentación relacionada con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso.</p> <p><b>La Convocatoria y sus anexos podrán notificarse a los invitados del Comité a través de su correo electrónico, el cual previamente será proporcionado para tales efectos; ó a través de medio magnético.</b></p>



ANEXO ÚNICO ACT/COTAIP/09/11  
NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 19.-</b> De no encontrarse presente el Secretario, el Presidente designará de entre los miembros presentes, a quien deberá fungir como Secretario y elaborar el acta respectiva. En caso de no encontrarse el Presidente, y existiendo quórum para sesionar, los miembros presentes con derecho a voto designarán, de entre ellos, a la persona que presidirá la sesión.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> De no encontrarse presente el Secretario, el Presidente designará de entre los miembros presentes, a quien deberá fungir como Secretario. En caso de no encontrarse el Presidente, y existiendo quórum para sesionar, los miembros presentes con derecho a voto designarán, de entre ellos, a la persona que presidirá la sesión.</p>



ANEXO ÚNICO ACT/COTAIP/09/11  
NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 20.-</b> Las sesiones del Comité serán grabadas en el medio idóneo formando parte del archivo sonoro del Comité; así como la lista de asistentes y demás circunstancias que se presenten en las sesiones, las cuales quedarán bajo la responsabilidad del Secretario.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Bajo la responsabilidad del Secretario, las sesiones del Comité serán grabadas en el medio idóneo <b>para formar</b> parte del archivo sonoro del Comité, <b>así como la toma de lista de asistentes</b>; una vez concluida la Sesión, la documentación referida será remitida por su conducto al Presidente del Comité para su archivo.</p>



ANEXO ÚNICO ACT/COTAIP/09/11  
 NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 31.-</b> El Secretario tomará la votación en forma económica. Los acuerdos y dictámenes del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros con derecho a ello, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate.</p> <p>El Secretario hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El resultado de la votación quedará asentado en el acta circunstanciada.</p>	<p>Artículo 31.- El Secretario tomará la votación en forma económica. Los acuerdos y dictámenes del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros con derecho a ello, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate.</p> <p>El Secretario hará del conocimiento del pleno el sentido de la votación, la que se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra, <b>en ningún caso los Consejeros Electorales podrán abstenerse de ello, en el supuesto que exista algún impedimento en términos del artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla o por disposición legal aplicable, se comunicará al momento de tomar la votación correspondiente y se asentará en el acta respectiva. El resultado de la votación quedará asentado en el acta de acuerdos.</b></p>

ANEXO ÚNICO ACT/COTAIP/09/11  
NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 32.-</b> Dentro de los <b>cinco días</b> hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, <b>el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones</b> a los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, y a los integrantes del Consejo para su conocimiento y debido cumplimiento, en su caso. El Comité podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Dentro de los <b>quince días hábiles</b> siguientes a la sesión en que fueron aprobados, <b>el Presidente del Comité deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones</b> a los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto, y a los integrantes del Consejo para su conocimiento y debido cumplimiento, en su caso. El Comité podrá determinar que la remisión de los acuerdos y resoluciones se haga en un plazo menor.</p> <p><b>Los acuerdos y resoluciones podrán notificarse a los invitados del Comité a través de su correo electrónico, el cual previamente será proporcionado para tales efectos; ó a través de medio magnético.</b></p>



NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 33.-</b> De cada sesión se realizará un acta de acuerdos que contendrá de manera literal los datos de identificación de la Sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados en la misma y el sentido de la votación.</p> <p><b>El Secretario</b> deberá entregar a los miembros del Comité el proyecto de acta de acuerdos de cada sesión en un plazo que no excederá de los <b>siete días siguientes a su celebración.</b></p> <p>El acta de acuerdos de cada sesión se tendrá por aprobada una vez que sea firmada por todos los integrantes del Comité</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> De cada sesión se realizará un acta de acuerdos que contendrá de manera literal los datos de identificación de la Sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados en la misma y el sentido de la votación.</p> <p><b>El Presidente del Comité</b> deberá entregar a los miembros del Comité el proyecto de acta de acuerdos de cada sesión, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a su celebración.</p> <p>El acta de acuerdos de cada sesión se tendrá por aprobada una vez que sea firmada por todos los integrantes del Comité.</p>

ANEXO ÚNICO  
NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACT/COTAIP/09/11

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 34.-</b> Toda la información en poder del Instituto será pública, con excepción fundada y motivada de aquella información considerada como temporalmente reservada o confidencial según lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Toda la información en poder del Instituto será pública, con excepción fundada y motivada de aquella información considerada como temporalmente reservada o confidencial según lo establecido en <b>los artículos 17 y 18 del Reglamento</b>, y que haya seguido el procedimiento que marca el artículo 38 de la Normatividad.</p>



NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 38.-</b> Para la clasificación de la información, se deberá realizar el siguiente procedimiento por parte de los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto.</p> <p>I. Cada titular de los órganos centrales y áreas del Instituto en cualquiera de los momentos a los que se refiere el artículo 35 de la presente normatividad, deberán revisar la información generada o solicitada, según sea el caso, a efecto de que se determine si la misma es pública, temporalmente reservada, confidencial o si contiene datos personales.</p> <p>II. En caso de que la información se haya clasificado como temporalmente reservada o confidencial, deberá fundarse y motivarse en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.</p> <p>III. La información clasificada deberá integrarse en expedientes, cuyas características se determinan en el artículo 21 del Reglamento, a efecto de conformar los índices de los expedientes clasificados como temporalmente reservados.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Para la clasificación de la información, se deberá realizar el siguiente procedimiento por parte de los titulares de los órganos centrales y áreas del Instituto.</p> <p>I. Cada titular de los órganos centrales y áreas del Instituto en cualquiera de los momentos a los que se refiere el artículo 35 de la presente normatividad, deberán revisar la información generada o solicitada, según sea el caso, a efecto de que se determine si la misma es pública, temporalmente reservada o confidencial, <b>para lo cual elaborará el documento correspondiente.</b></p> <p>II. En caso de que la información se haya clasificado como temporalmente reservada o confidencial, deberá fundarse y motivarse en las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, así como llevar a cabo la <b>elaboración de la determinación correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité, en los términos que establece la fracción IV del presente artículo.</b></p> <p>III. <b>Una vez elaborada la determinación referida en la fracción anterior,</b> la información clasificada deberá integrarse en expedientes, cuyas características se determinan en el artículo 21 del Reglamento, a efecto de conformar los índices de los expedientes clasificados como temporalmente reservados.</p>

ANEXO ÚNICO ACT/COTAIP/09/11  
NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 38.-</b></p> <p>IV. Cada titular de los órganos centrales y áreas del Instituto, dentro de los siete días hábiles posteriores a la fecha en que se genere o modifique la clasificación de la información con la que cuenta, deberá hacerlo del conocimiento del Comité y de la Unidad para los efectos que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b></p> <p>IV. Cada titular de los órganos centrales y áreas del Instituto, dentro de los siete días hábiles posteriores a la fecha <b>en que hayan elaborado la determinación señalada en la fracción II</b>, deberá hacerlo del conocimiento del Comité y de la Unidad para los efectos <b>legales</b> que correspondan.</p> <p>V. En el caso de haber clasificado la información y que ésta sea solicitada, el titular del área respectiva elaborará la versión pública para permitir su acceso.</p>



NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 41.-</b> La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Al concluir el periodo de reserva señalado en el artículo señalado en el artículo 22 del Reglamento, dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.</p> <p>El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Al concluir el periodo de reserva señalado en el artículo señalado en el artículo 22 del Reglamento, dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.</p> <p><b>Para efectos del cómputo del plazo se tomará en cuenta la fecha en que se haya determinado la clasificación correspondiente, misma que se efectuará en los términos del artículo 38 fracción II de este Reglamento.</b></p>

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 50.- ...</b></p> <p>II. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de <b>quince días</b> le sea remitida la documentación que hubiere sido clasificada como temporalmente reservada o confidencial, en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter de temporalmente reservada o confidencial;</p> <p>III. El Comité <b>tendrá que resolver</b> en un plazo máximo de sesenta días hábiles respecto de la clasificación analizada, <b>que se contará a partir</b> del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano o área correspondiente del Instituto, y;</p> <p>IV. En caso de que el Comité resuelva modificar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales o áreas del Instituto, el órgano o área que corresponda tendrá un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión, para ejecutar la modificación en la clasificación de la información.</p>	<p><b>Artículo 50.- ...</b></p> <p>II. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de <b>quince días hábiles</b> le sea remitida la documentación que hubiere sido clasificada como temporalmente reservada o confidencial, en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter de temporalmente reservada o confidencial, acompañando el soporte documental en que conste el procedimiento señalado en el artículo 38 de la presente Normatividad. <b>En caso de no entregar en tiempo y forma la información requerida, el Comité presentará una queja ante la instancia correspondiente;</b></p> <p>III. El Comité <b>tendrá que resolver la clasificación analizada, en un plazo máximo de sesenta días hábiles a través de una resolución aprobada mediante acuerdo, este plazo se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano o área correspondiente del Instituto; y</b></p> <p>IV. En caso de que el Comité resuelva modificar la clasificación de la información hecha por los titulares de los órganos centrales o áreas del Instituto, el órgano o área que corresponda <b>tendrá un plazo máximo de diez días hábiles</b> a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión, para ejecutar la modificación en la clasificación de la información.</p>

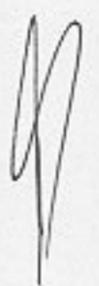
ANEXO ÚNICO ACT/COTAIP/09/11  
NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 51.</b> -El Comité, en ejercicio de sus atribuciones, dictará resolución que confirme o modifique la clasificación y, en consecuencia, niegue el acceso a la información o revoque la clasificación y conceda el acceso a la misma.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> -El Comité, en ejercicio de sus atribuciones, dictará <b>una resolución aprobada mediante acuerdo</b> que confirme o modifique la clasificación y, en consecuencia, niegue el acceso a la información o revoque la clasificación y conceda el acceso a la misma.</p>



ANEXO ÚNICO ACT/COTAIP/09/11  
NORMATIVIDAD DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 59.</b> De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, la Normatividad Interna de responsabilidades del Instituto Electoral del Estado y demás disposiciones en la materia, los miembros del Comité colegiadamente podrán hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Instituto aquellos hechos que consideren violatorios de las disposiciones previstas en el Reglamento y en la presente normatividad, imputables a cualquier funcionario del Instituto, de conformidad a las siguientes disposiciones.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, la Normatividad Interna de responsabilidades del Instituto Electoral del Estado y demás disposiciones en la materia, <b>por acuerdo del propio Comité se podrá</b> hacer del conocimiento de la Contraloría Interna del Instituto aquellos hechos que consideren violatorios de las disposiciones previstas en el Reglamento y en la presente normatividad, imputables a cualquier funcionario del Instituto, <b>con las excepciones establecidas en el artículo 173 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</b></p>





# Instituto Electoral del Estado

H., Puebla de Z., a 25 de noviembre de 2011.

## FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS RELATIVA AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 02/COTAIP/260911 APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

En ese sentido, el referido Acuerdo 02/COTAIP/260911:

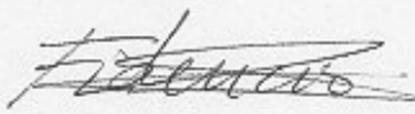
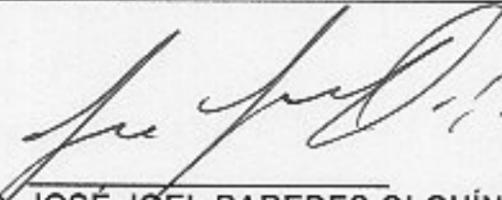
Dice:

**Acuerdo 02/COTAIP/260911** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueba por unanimidad de votos, que la Secretaria de este Comité emita una recomendación a las **unidades y áreas técnicas** de este instituto, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en tiempo y forma remitan la información a efecto de actualizar mensualmente la página web de este instituto, con las características establecidas en el artículo 30 de este Reglamento, así como para que posteriormente la Unidad notifique al Comité en caso de que antes de que concluya el plazo no se hubiera recibido la información para su publicación.

Debe decir:

**Acuerdo 02/COTAIP/260911** de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueba por unanimidad de votos, que la Secretaria de este Comité emita una recomendación a las **Unidades Administrativas y Técnicas** de este instituto, con fundamento en los artículos 12 fracción IX y 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en tiempo y forma remitan la información a efecto de actualizar mensualmente la página web de este instituto, con las características establecidas en el artículo 30 de este Reglamento, así como para que posteriormente la Unidad notifique al Comité en caso de que antes de que concluya el plazo no se hubiera recibido la información para su publicación.

Firman la presente FE DE ERRATAS los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.

 DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ	 LIC. GUADALUPE DEL C. ARIAS ROMERO SECRETARIA DEL COMITÉ
 MTRO. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA CONSEJERO ELECTORAL	 MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN CONSEJERO ELECTORAL